



RESOLUCION N°  
Valledupar (Cesar),

595

10 DIC 2010

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 establece: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Lo subrayado fuera de texto):

Que el artículo 2 de la ley ibídem señala: "Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades". (Lo subrayado fuera de texto)

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expresa: "iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contenciosos Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Lo subrayado fuera de texto)

**NORMATIVIDAD GENERAL APLICABLE.**

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



CASO CONCRETO

595

10 DIC 2013

Que esta Corporación recibió una denuncia por parte del señor OSMAN ENRIQUE MOJICA CUADRO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 77.006.642 expedida en Valledupar (Cesar), en su calidad de propietario del predio Nuevo Ven, presentada el día 26 de noviembre de 2013 y radicada bajo el N° 7500, mediante la cual expone la presunta ejecución de unas obras hidráulicas por parte del municipio de La Jagua de Ibirico en el río San Antonio sin autorización ni permiso expedido por la autoridad ambiental competente, y cuyo material residual fue dispuesto aparentemente en la entrada de la bocatoma que impide la captación del agua autorizado al denunciante mediante la resolución N° 614 de fecha 26 de marzo de 2011 expedida por CORPOCESAR.

De igual manera manifiesta el denunciante que el funcionario CRISTIAN HUMBERTO, quien asumo la coordinación de la seccional de la Jagua de Ibirico, realizó una visita de inspección técnica el día 23 de noviembre de 2012 para constatar lo aquí denunciado, y quien concluyó la necesidad de estipularle al denuncia el cumplimiento de unas obligaciones para poder tener acceso al cuerpo de agua.

Concluye el denunciante que dicho informe técnico omitió la necesidad de establecer dentro de las recomendaciones el inicio de una investigación sancionatoria de carácter ambiental por carecer de los permisos ambientales de intervención incluidos en la normatividad ambiental colombiana. De igual manera, solicitó el retiro del material dejado por el municipio en la entrada del canal que no permite aparentemente el ingreso del agua del río San Antonio al predio Nuevo Ven.

**CONCLUSIÓN**

Para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, procederá esta Autoridad Ambiental a iniciar el procedimiento sancionatorio en contra del MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, a través de su alcalde municipal, por las razones expuestas en el capítulo que antecede.

Que en merito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental contra el MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, a través de su alcalde municipal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Incorporar como prueba al expediente la documentación que se enlista a continuación:

1. Denuncia original presentada por el señor OSMAN ENRIQUE MOJICA CUADRO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 77.006.642 expedida en Valledupar (Cesar), en su calidad de propietario del predio Nuevo Ven, presentada el día 26 de noviembre de 2013 y radicada bajo el N° 7500.
2. Copia del informe técnico de fecha 18 de noviembre de 2012 expedido por el funcionario CRISTIAN HUMBERTO, quien asumo la coordinación de la seccional de la Jagua de Ibirico.

**ARTICULO TERCERO:** Decretar la práctica de las pruebas enlistas a continuación, por considerarse pertinentes y conducentes para confirmar la individualización del presunto infractor ambiental objeto de la presente investigación y de las condiciones legales expresadas por el denunciante, conocer su situación legal actual con esta autoridad ambiental, como también para poder identificar y esclarecer con mayor profundidad los hechos que aquí se investigan:

DR



595

10 DIC 2013

1. Solicitar a la Coordinación de Permiso y Concesiones Hídricas información actual sobre la situación legal ambiental de la sociedad HERMANOS CUADRO & CIA LTDA. con esta Corporación, como también la del señor OSMAN ENRIQUE MOJICA CUARO, en donde se incluya de manera específica:

- Determinar si tiene o no concesión de agua vigente.
- Determinar si han cumplido estrictamente con las obligaciones impuestas por esta Corporación dentro de los términos legales para hacerlo, en los casos que aplique.
- Determinar si se encuentran al día con el pago por concepto del otorgamiento y seguimiento del instrumento de control ambiental, teniendo en cuenta la cantidad del recurso captado.
- Remitir a este Despacho copia del acto administrativo por medio del cual se otorgó la concesión, en los casos donde hubiere.
- Remitir a este Despacho copia de la resolución N° 614 de fecha 26 de marzo de 2011, mediante la cual esta Corporación otorgó presuntamente concesión de agua en cantidad de 20.8 L/S para beneficio del predio Nueva Ven, a nombre de la sociedad HERMANOS CUADRO & CIA LTDA.
- Determinar si el MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO tramita con esta Corporación algún permiso y/o autorización ambiental para realizar una intervención en el río San Antonio para la ejecución de unas obras hidráulicas para el año 2012.
- Remitir a este Despacho copia aquella información adicional que considere pertinente y conducente que permita enriquecer el acervo probatorio de la presente indagación.

2. Designese al operario calificado ARLES RAFAEL LINARES PALOMINO para realizar visita técnica en el sector del río San Antonio, específicamente en el área N:1543420 y W:1081936, los días 16 y 17 de enero de 2014; para:

- Determinar la ubicación exacta del material que fue dispuesto como consecuencia de las obras hidráulicas desarrolladas por el MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO.
- Describir de manera clara en que consistió la obra hidráulica realizada por el MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO en el río San Antonio, tal como lo describe el denunciante y lo constata la Coordinación de la Seccional de CORPOCESAR ubicada en esa municipalidad.
- Verificar si el MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO cumplió con todos los requerimientos técnicos, permisos y autorizaciones ambientales necesarias para adelantar ese tipo de obras en un cuerpo de agua.
- Establecer si existe o no algún tipo de deterioro o daño ambiental como consecuencia de la ejecución de dicha obra hidráulica, o durante el proceso de disposición final del material que de él se generaba.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente Providencia al señor alcalde municipal de La Jagua de Ibirico, ubicado en la alcaldía de dicha municipalidad.



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
República de Colombia

595



10 DIC 2013



**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA OROZCO SANCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Proyectó: M. Acosta

Dr